

ORDENANZA MUNICIPAL; QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE EMBARACIONES O VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA; EN LAGO CALAFQUEN, LAGO PELLAIFA Y LAGO PULLINQUE.

VISTOS:

1. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
2. Lo establecido en el Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: N° 8°.- “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”.
3. El Decreto N° 236 que Promulga El Convenio N° 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de La Organización Internacional Del Trabajo.
4. Ley 19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
5. Y, en uso de las facultades que me otorga el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Lo establecido en el artículo 13 del Convenio 169 *“Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”.*
2. El acuerdo de fecha 22 de agosto 2021 de las Primeras Naciones de la Cuenca del Calafquen, la que se produce luego de reuniones y procedimientos propios de la cultura mapuche, basados en razones espirituales y ambientales.
3. Considerando el Decreto Exento N°126, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que declara como Zona de Interés Turístico el área denominada Panguipulli.
4. Considerando la Resolución Exenta N°1270, de fecha 20 de noviembre del 2017, que aprueba Convenio de Colaboración para el Sistema de Certificación Ambiental Municipal entre el Ministerio del Medio Ambiente y la I. Municipalidad de Panguipulli, sistema de certificación que tiene el objetivo de instalar la Gestión Ambiental Municipal mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan los municipios en el territorio comunal. Además, del compromiso de la I. Municipalidad de Panguipulli a integrar factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

DECRETO:

Artículo 1°: La presente ordenanza regirá a contar de la aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal de Panguipulli, rigiendo para los lagos: Calafquen, en la parte que se encuentra dentro de la jurisdicción de la comuna, Pellaifa y Pullinque y sus afluentes.

Artículo 2°: La presente ordenanza regula la navegación de embarcaciones a motor por los siguientes lagos y sus afluentes: Calafquen, Pellaifa y Pullinque,

prohibiéndose el desembarco, circulación y navegación de toda clase de embarcaciones que funcionen en base cualquier tipo de combustible hidrocarburo tales como; diésel, gasolina y kerosene.

Exclúyase de esta restricción los siguientes vehículos acuáticos, al ser estos de uso ocasional.

- Emergencias.
- Servicios públicos, para efectos de ejercer fiscalización, inspección o levantamiento de datos.
- Investigación científica, lo que debe ser consensuado previamente con la comunidad y cuyos resultados deberán ser informados al municipio de Panguipulli.

En estas situaciones, los vehículos podrán transitar procurando causar la menor alteración al ecosistema, es decir, a baja velocidad y sin música o emitiendo ruidos que puedan alterar el ecosistema.

Artículo 3°: En razón de que esta ordenanza pretende el cuidado y preservación de los ecosistemas de los lagos Calafquén, Pullinque, Pellaifa y sus afluentes, se prohíbe la navegación, aunque sean amigables con el medio ambiente, incluso los de propulsión humana si es que esta se realizara por el interior de los humedales, sitios de nidificación y alimentación de aves y hábitat de especies protegidas.

Artículo 4°: Se autoriza la circulación de vehículos y/o embarcaciones comerciales de los contribuyentes que se dediquen formalmente al desarrollo de actividades económicas vinculadas a estos cuerpos de agua y que se desarrollen de manera esporádica, específicamente en temporada alta o temporada estival. Quienes para poder transitar en estos cuerpos de agua deberán contar con lo siguiente:

- Autorización de la máxima Autoridad comunal.
- El trazado de la navegación debe estar aprobado por las autoridades ancestrales, que habitan en los lagos objeto de la presente regulación.
- Autorización de la Autoridad Marítima.
- Patente Municipal vigente y sin deuda.

Para su tránsito se establecerá un recorrido único autorizado, esta ruta no puede ser modificada y será objeto de fiscalización toda vez que sea necesario. Si se identifica el incumplimiento de esta ruta en 3 ocasiones, esta autorización será inmediatamente revocada, no pudiendo renovarse por el periodo de 2 años.

Para garantizar la protección de estos cuerpos de agua, en un plazo de 2 años a contar de la entrada en vigencia de esta ordenanza, las embarcaciones comerciales deberán implementar sistemas de movilización que incluyan fuentes de energía renovables amigables con el medio ambiente, para su circulación por estos cuerpos de agua.

Las embarcaciones autorizadas no pueden circular con música a volumen alto y los guías que vayan informando del trazado no deben perturbar los sectores de nidificación y alimentación de aves y especies protegidas, así como los sectores ribereños en que se encuentren las comunidades mapuches.

Artículo 5°: Para efectos de la difusión de lo establecido en los artículos 2° y 3°, se establecerá un protocolo de coordinación entre la Municipalidad de Panguipulli y las autoridades ancestrales de las comunidades.

Artículo 6°: La Fiscalización de la presente ordenanza corresponderá a la Armada de Chile, a través de su Capitanía de Puerto Lago Panguipulli, quien a través de la Ley 2.222 en sus artículos 29 y 32, está facultada para desarrollar reglamentos sobre los tipos de embarcaciones que pueden navegar por estos cuerpos de agua,

entendiéndose que dicha ordenanza local implementa un tipo de reglamento a nivel comunal para regular la circulación de embarcaciones en este territorio comunal.

Artículo 7°: La infracción a lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionada con una multa de 3 UTM y en caso de que la infracción sea reiterada se aplicará una multa de 5 UTM.

No obstante, las autoridades ancestrales podrán evaluar una reparación comunitaria para quien vulnere la decisión de resguardo, de acuerdo con la normativa correspondiente.

Si la infracción es reiterada en más de 3 ocasiones se solicitará a la Autoridad Marítima, la suspensión de la licencia de navegación para ese conductor.

Artículo 8°: La fiscalización de la presente ordenanza se hará por los organismos públicos correspondientes y los funcionarios habilitados para realizar dicha labor, no permitiendo esta ordenanza el control ciudadano, mas que para efectos de realizar las respectivas denuncias a los organismos facultados para ello, ante eventuales incumplimientos. En caso que se genere algún hecho de violencia; ya sea verbal o física, que pudiere afectar a residentes permanentes, visitantes o fiscalizadores, el conocimiento de este solo hecho faculta a la Municipalidad de Panguipulli para estudiar la modificación o derogación de la presente ordenanza.

Artículo 9°: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Panguipulli, y serán sancionadas con multas, que irán a beneficio de la Municipalidad de Panguipulli, dichas recaudaciones serán utilizadas para promover la protección y cuidado del medio ambiente.

Artículo 10°: Aprobada la ordenanza se llevará a cabo la difusión comunitaria y pública respecto de ella, en conjunto con las comunidades y sus autoridades ancestrales, hacia los y las habitantes del territorio.